



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189004-2019-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES C.C.32.669.058
DEMANDADO: LEIDYS CAMACHO REATEGUI C.C. 22.656.253
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL, Soledad Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada el Dr. **ORLANDO LLANOS AMARIS** a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

1. Que las partes transigen las obligaciones objeto de ejecución por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00) M./L.
2. Que el pago de las sumas transigidas será con los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado a nombre de la demandada **LEIDY CAMACHO REATEGUI**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.656.253 hasta cubrir los valores transigidos.
3. Que se decrete la terminación del proceso, previa la entrega al suscrito endosatario en procuración de la demandante de los títulos judiciales indicados en el numeral segundo del presente acuerdo.
4. Que en se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
5. Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que apruebe el presente acuerdo.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) en títulos judiciales que le fueron descontados a la demandada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189004-2019-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES C.C.32.669.058
DEMANDADO: LEIDYS CAMACHO REATEGUI C.C. 22.656.253
CON SENTENCIA

En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencia títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada. (Ver pantallazo)



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22656253	Nombre	LEIDYS ZORAIDA CAMACHO REATEGUI	Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412040000557951	32669058	ELSA CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 244.098,68	
412040000562805	32669058	ELSA CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 255.212,39	
412040000566633	32669058	ELSA CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 257.581,31	
412040000571003	32669058	ELSA CANAS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 258.463,03	
412040000574346	32669058	ELSA CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 258.463,03	
412040000577542	32669058	ELSA CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 240.168,23	
412040000581419	32669058	ELSA CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 240.168,23	
412040000584066	32669058	ELSA CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 240.168,23	
412040000588631	32669058	ELSA CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 272.124,70	
412040000592074	32669058	ELSA CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 321.610,47	
412040000595362	32669058	ELSA CA AS CERVANTES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 343.692,51	
Total Valor						\$ 2.931.750,81	

Lo que daría un total de \$2.931.750,81, suma que excede la transada, por lo que surge la necesidad de ordenar el fraccionamiento del título judicial 412040000581419 de fecha 03/03/2022 por valor de \$240.168,23, correspondiéndole a la parte demandante la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$186.013,33) y a la demandada LEIDYS CAMACHO REATEGUI el correspondiente a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$54.154,9)

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189004-2019-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES C.C.32.669.058
DEMANDADO: LEIDYS CAMACHO REATEGUI C.C. 22.656.253
CON SENTENCIA

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a la parte demandada, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante ELSA CAÑAS CERVANTES con C.C.32.669.058 y como demandada LEIDYS CAMACHO REATEGUI C.C. 22.656.253 previa entrega a la parte Demandante de la suma UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a los demandados y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Entréguese a la parte demandada LEIDYS CAMACHO REATEGUI C.C. 22.656.253 el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Ordénese el fraccionamiento del título judicial 412040000581419 de fecha 03/03/2022 por valor de \$240.168.23, correspondiéndole a la parte demandante la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$186.013,33) y a la demandada LEIDYS CAMACHO REATEGUI el correspondiente a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$54.154,9).
4. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Librese y/o elabórense oficios de rigor.
5. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
6. Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.
7. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA